

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 02 de octubre de 2020.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por Herminzul de Jesús Gaviria Cano en contra de Robinsón Estrada, informándole que dentro del término otorgado la parte demandante allegó documentos con los que aduce subsanó los defectos indicados en el auto inadmisorio.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00236 00

RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 06/08/2020 se le otorgó al extremo demandante el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos que adolecía la demanda; sin embargo, la parte actora subsanó la misma de forma indebida pues no modificó los reparos que se le endilgaron al líbello introductor por lo siguiente:

- No envió la demanda a la parte demandada desconociendo lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y en el auto inadmisorio.

Así las cosas, se evidencia que la parte demandante subsanó indebidamente la demanda.

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que a la letra reza:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".

Así las cosas, correspondía al demandante la carga procesal de subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que fueron señalados por el juez de conocimiento para su posterior corrección, dentro del referido término legal y perentorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo citado, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor Herminzul Gaviria en contra de Robinson Estrada, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría realícese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE
LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ordinario Laboral
17380-31-12-001-2020-00236-00
Herminzul Gaviria Vs Robinson Estrada.

Código de verificación:

**d2c791f0fce3d4be2675e5824c09e903dee07d01254145234f7aac7011e
744f**

Documento generado en 02/10/2020 05:47:16 p.m.